



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 156

Lunes 15 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario, y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, de los datos municipales y provinciales siguientes. («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de Julio de 1946).

DATOS MUNICIPALES

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1946; a la formación de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1945; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de Diciembre de 1945 y a la de los servicios municipalizados en el presupuesto ordinario de 1946. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a presupuestos ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo 10, de Ingresos, se sustituirá el artículo repartimiento por la compensación; y para

los de la situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este *Boletín Oficial del Estado*.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la situación económica y servicios municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho; hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000 habitantes; de 5.001; a 20.000; de 20.001 a 100.000; y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis: en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios — que deberán enviar, como certificación, los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local — se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del Estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de Diciembre de 1945 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, deuda e inventario del Patrimonio) y servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1945, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este «Boletín», así como para los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales, anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1946, en el capítulo 4.º de ingresos, «Servicios municipalizados», así como en el capítulo 14 de gastos, por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La Estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1945, o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta 31 de Diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada relación de acreedores, debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos — que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General — vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso

que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los résumenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrupulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS
INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos.

en el plazo de dos meses. Unicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará Com-pensación Provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que, en su

día pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años, Madrid, 3 de Julio de 1946. — El Director general de Administración Local, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común. 2.087

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Situación económica

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31-XII-1945	RESULTADOS DE INGRESOS		SUMA	RESULTADOS DE GASTOS		SUMA	SUPERAVIT	DEFICIT
	Pésetas Cts.	Cantidad pendiente de cobro	Del ejercicio de 1945		De ejercicios anteriores	Obligaciones pendientes de pago			
	Pésetas Cts.	Pésetas Cts.	Pésetas Cts.	Pésetas Cts.	Pésetas Cts.	Pésetas Cts.	Pésetas Cts.	Pésetas Cts.	Pésetas Cts.

ESTADÍSTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
VIDA LOCAL

en 31 de Diciembre de 1945.

INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL														
DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31-XII-1945	De ella: cantidad	FINCAS RUSTICAS Importe de sus tasaciones	FINCAS URBANAS Importe de sus tasaciones	VALORES NOMINALES Importe de sus capitales	OTROS BIENES	Importe total de fin- cas, valores y otros bienes en 31-XII-1945	Capital activo	Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de		DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido				
								garantizada por el Patrimonio	otros ingresos		Deuda (1)		Censos y otras	
											Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

Presupuestos municipales ordinarios de 1946

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de: (incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Gastos	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3)	Resto que queda por liquidar (4)
		Cap. 4.º (1)	Cap. 14 (1)		Pesetas	Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(» otro »)	(»)				
	(» otro »)	(»)				
	(» otro »)	(»)				
	(» etc. »)	(»)				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(» otro »)	(»)				
	(» otro »)	(»)				
	(» otro »)	(»)				
	(» etc. »)	(»)				

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo 4.º (Ingresos) ni en el 14.º (Gastos).

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1946.

(2) Póngase «Monopolio», «Empresas», etc., tal como funcione el servicio.

(3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.

(4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Segundo trimestre de 1946

CUENTA del segundo trimestre de 1946 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.485.624,55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.509.426,00
CARGO.	3.995.050,55
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1.552.485,80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.442.564,75

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas	79.380,25	36.031,00	115.411,25
2. Bienes provinciales	»	»	»
3. Subvenciones y donativos	67,72	2.343,50	2.411,22
4. Legados y mandas	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios	264,25	31.915,66	32.179,91
6. Contribuciones especiales	»	»	»
7. Derechos y tasas	182.024,58	293.604,13	475.628,71
8. Arbitrios provinciales	238,30	3.423,80	3.662,10
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	1.235.490,03	1.235.490,03
10. Cesiones de recursos municipales	859,53	38,37	897,90
11. Recargos provinciales	»	»	»
12. Traspasos de obras y servicios públicos	»	151.208,65	151.208,65
13. Crédito provincial	»	»	»
14. Recursos especiales	186,29	24.001,36	24.187,65
15. Multas	»	7,50	7,50
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Reintegros	232.750,93	90.027,37	322.778,30
19. Resultas	2.695.257,54	641.334,63	3.336.592,17
CARGO.	3.191.029,39	2.509.426,00	5.700.455,39
GASTOS			
1. Obligaciones generales	120.062,64	106.558,48	226.621,12
2. Representación provincial	8.656,05	9.273,08	17.929,13
3. Vigilancia y seguridad	»	»	»
4. Bienes provinciales	»	»	»
5. Gastos de recaudación	1.167,32	»	1.167,32
6. Personal y material	533.473,82	510.996,78	1.044.470,60
7. Salubridad e higiene	»	»	»
8. Beneficencia	52.205,05	145.307,43	197.512,48
9. Asistencia social	36.203,25	45.123,78	81.327,03
10. Instrucción pública	5.862,50	8.273,50	14.136,00
11. Obras públicas y edificios provinciales	173.957,57	158.341,18	332.298,75
12. Traspasos de servicios del Estado	»	»	»
13. Montes y pesca	»	»	»
14. Agricultura y ganadería	20.000,00	22.000,00	42.000,00
15. Crédito provincial	1.636,45	8.935,25	10.571,70
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Devoluciones	51.845,91	51.958,61	103.804,52
18. Imprevistos	124,15	3.738,40	3.862,55
19. Resultas	700.210,13	481.979,31	1.182.189,44
DATA.	1.705.404,84	1.552.485,80	3.257.890,64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 30 de Junio de 1946. — El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales. — Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 1 de Julio de 1946. — El Interventor, José M.^a Izquierdo. — V.^o B.^o: El Presidente, Juan Represa de León.

Comisión Gestora provincial. — Sesión ordinaria de 4 de Julio de 1946. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial». — Juan Represa de León. — El Secretario, Dionisio J. Negueruela. 2.164

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Társilo de Ramiro Velázquez, vecino de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión 13.200, voltios, que derivándose de la línea de circunvalación de la Hidroeléctrica de Pesqueruela en Medina del Campo, terminará en la finca propiedad del mismo, llamada «Coto de Peñatejada», situada en el kilómetro 162,4 de la carretera de Madrid a La Coruña, para servicio de alumbrado y demás usos agrícolas de dicha finca, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de los particulares afectados por la instalación de dicha línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación en contra de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Társilo de Ramiro Velázquez, para establecer una línea de energía eléctrica a 13.200 voltios, conforme el proyecto presenta-

do que lleva fecha de Agosto de 1945, con destino al servicio de la finca «Coto de Peñatejada», situada en la carretera de Madrid a La Coruña, kilómetro 162,4, en término de Medina del Campo, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, la que a su terminación y previo reconocimiento de la misma extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que será sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» del 6 de Noviembre de 1945, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a caducidad de esta concesión caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de

150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 10 de Mayo de 1946.—El ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

1.596—973

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de desahucio industrial, promovido por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Benito Sánchez y Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, contra doña Anunciación, don Víctor, doña Estefanía y doña Ángela Marcos García, en su condición de únicos herederos testamentarios de su padre don Narciso Marcos Escudero, cuyo paradero y domicilio actual se desconoce, sobre resolución del contrato de arrendamiento y subsiguiente desahucio del local sito en la planta baja izquierda de la casa número 11 de la calle del Conde Ansúrez, de esta capital, se cita por medio de la presente cédula a dichos demandados, para que el día veinte de los corrientes y hora de las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid, al objeto de asistir a la celebración del acto de conciliación que previene el segundo párrafo del artículo 14 del Decreto de 29 de Diciembre de 1931; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; quedando en poder del Secretario refrendante las copias simples de la demanda y documentos presentados y a disposición de dichos demandados.

Y para que sirva de citación, en forma a dichos demandados, cuyo paradero y domicilio actual se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, R. H. Amiceto Sanz.

2.165—974

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal civil que pende en referido Juzgado, seguido a instancia del Procurador Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Gregorio Martín, sobre desahucio de la casa número 1, piso principal de la

calle Nueva de la Estación, de esta ciudad, fundado en el Decreto vigente sobre Alquileres de 29 de Diciembre de 1931, contra los que sean o se crean con derecho a la sucesión e interesados en dicho arrendamiento de referido piso, y don Alejandro Cordovilla, se ha interpuesto recurso de apelación por referido demandado Alejandro Cordovilla, único compareciente al juicio, y admitida en ambos efectos, en dicha providencia se acuerda emplazar a los que se crean con derecho a la sucesión de referido piso, para que comparezcan en el término de diez días ante el señor juez de primera instancia de este distrito, a quien se remitirán los autos originales, a usar del derecho de que se crean asistidos.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los que se crean con derecho a la sucesión de referido piso 1.º de la casa número 1 de la calle Nueva de la Estación, de esta ciudad, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente como secretario de dicho Juzgado, en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín.

2.163—975

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, seguido a instancia del Procurador Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Arturo Mendicote y Guinea, sobre desahucio de la casa número tres de la Plaza del Ocho, de esta ciudad, fundado en el Decreto vigente sobre Alquileres de 29 de Diciembre de 1931, contra los que se crean con derecho a la sucesión y arrendamiento del piso principal de dicha casa, se ha interpuesto recurso de apelación por el Procurador Stampa Ferrer, en nombre y representación de uno de los herederos, único compareciente en el juicio, y admitida en ambos efectos en dicha providencia se acuerda emplazar a dichas partes y a los que se crean con derecho a referida sucesión de dicho piso, para que comparezcan en el término de diez días ante el señor juez de primera instancia de este distrito a usar del derecho de que se crean asistidos, a quien se remitirán los autos originales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los que se crean con derecho a la sucesión del referido piso principal de la casa número 3 de la Plaza del Ocho de esta ciudad, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente como Secretario de dicho Juzgado, en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Narciso Martín.

2.166—976

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial